

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00164 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de determinar si le compete a esta sede judicial el conocimiento del presente asunto, apórtese la documental proveniente de la autoridad pertinente que certifique el avalúo catastral del automotor que se pretende usucapir. (núm. 1 art 20, inc 4 art 25, núm. 3 art 26 del C. G. del P.)
2. Amplíense los hechos, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó la entrega material del vehículo placas BOC816 (hecho quinto); de igual forma, explique cómo se enteró la parte actora que en diciembre 10 de 2022 fue radicado el traspaso a favor de José Raúl Bautista Romero (hecho tercero), pues no es posible extraerlo de la documental allegada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e4c3c24b59e7cc87bbb3f12c82e30a07133e344511f2c81dfb0006d5dbd048**

Documento generado en 09/05/2024 05:28:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00166 00

Conforme los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de restitución que ITAÚ COLOMBIA SA impetra contra JORGE ALBERTO SALGADO GARCIA, JUAN NICOLAS y JORGE ANDRES SALGADO BOHORQUEZ, respecto del leasing habitacional 108323.

A las presentes diligencias désele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G. del P.*).

2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibidem*), advirtiéndose que deberán sujetarse a lo señalado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 *ejusdem*.

Notifíquese el presente auto al extremo demandado como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

3. Reconocer personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, firma que actuará por medio de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. De cara a la solicitud de la parte actora, conforme se prevé a numeral 8, artículo 384 del código General del Proceso, llévase a cabo la inspección judicial que refiere el artículo en cita, al bien objeto del litigio identificado con folio de matrícula 50C-1820217, a fin de determinar la procedencia de su restitución provisional, para lo que se señalan las 10:00 horas de noviembre 14 de 2024.

La parte actora deberá proveer la forma en que se desplazará la comitiva del despacho hasta el lugar de la diligencia.

5. Se deniega el decreto de las medidas cautelares vistas a folios 65/66 posición 1 del expediente, por improcedentes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4feb5af17178bc182d36c533446da5ef453d48b7769fd19e55ba9868068d45**

Documento generado en 09/05/2024 05:27:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00169 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago contra GERSON SAMUEL DIAZ MOSQUERA, para que éste, en el término de cinco días, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA SA:

1. \$288'966.657, capital del pagaré M012600010002110000740740.
2. \$12'622.207, por intereses remuneratorios causados.
3. Los intereses de mora liquidados sobre tal capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún caso superen los límites legales.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibidem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b170b074db664ea207fdc0744f6ca5446308c2f748a6dc4f345a742965be771**

Documento generado en 09/05/2024 05:27:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00169 00

Conforme lo regla el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que GERSON SAMUEL DIAZ MOSQUERA tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiéndolo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$ 100'000.000 M/Cte

2. Decretar el embargo y aprehensión de los vehículos placas FKL206 y FPQ40E, denunciados como de propiedad del ejecutado. Oficiése a las oficinas de tránsito correspondientes.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás contraprestaciones económicas que perciba o que llegare a percibir y que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de lo que devengue GERSON SAMUEL DIAZ MOSQUERA, quien se identifica con CC 1.234'789.847 en FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIOS UNIDOS

Oficiése al Señor Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario.

Limítese la medida a \$100'000.000 M/cte.

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5848c104d95164978a8404d8b4d005a4c641d8582b50620673c7d1e131bbcf**

Documento generado en 09/05/2024 05:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131032023 00304 00

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación de la DIAN vista a posición 41 Cd Pcpal, informando que no deja a disposición ninguna medida de embargo respecto del aquí ejecutado, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2. Por otro lado, incorpórese al dossier el escrito en el que la parte actora informa la dirección de residencia y correo electrónico del ejecutado Crisanto Carrillo Alvarado (posición 37), la que se entiende se suministra bajo la gravedad de juramento (inc. 2° art. 8, ley 2213 de 2022).

3. No se tiene en cuenta la diligencia para intentar notificar a la pasiva porque los citatorios aportados por la actora vistos a posiciones 25 y 33, erradamente señalan el término de 5 días para que la ejecutada se acerque al despacho a notificarse personalmente, encontrándose la dirección de notificación en una ciudad diferente a la del despacho.

En igual sentido, no es posible darle eficacia a los avisos allegados al expediente, teniendo en cuenta que según se dispone a numeral sexto del artículo 291 del CGP, *«Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso»*, empero, si en el citatorio no se le indica correctamente el tiempo con el que cuenta para notificarse, no se puede avanzar con la notificación por aviso, por ende, carece de validez.

4. Sin perjuicio de lo anterior, de cara a la documental obrante a posiciones 23/24 del cuaderno principal del expediente digital, Crisanto Carrillo Alvarado se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado para defenderse, guardó silente conducta.

5. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[S]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$4'000.000; por secretaría liquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768f063207768563154200c74d2f2b1dd806c0cc2792b88414aa5c8dac93538**

Documento generado en 09/05/2024 05:29:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131032023 00304 00 – Cd 2

De acuerdo al informe secretarial, se agrega a los autos la comunicación del BBVA (posición 25/26)., la que se pone en conocimiento de los intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d718c3ad6e81721c404b4e613c41ec0564a41d90eeea37d1a1c7e0cc54106**

Documento generado en 09/05/2024 05:28:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>